

República de Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE**

**(19 MAR. 2019)**

“Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se dan por terminados unos encargos”

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – **20182120117765** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **43274** denominado **Técnico Administrativo** código **3124**, grado **15**, de la planta global, GRUPO DE ADMINISTRATIVA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en primer lugar el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se dan por terminados unos encargos"

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargada la señora **NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES** mediante Resolución N° 1321 del 10 de julio de 2017, quien ostenta en propiedad el cargo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **17**, de la planta global, GRUPO DE PROTECCIÓN AL TURISTA.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargado el señor **JOHN EDGAR AVILES GONZALEZ**, mediante Resolución N° 5395 del 28 de noviembre de 2015, quien ostenta en propiedad el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERAL** código **4064**, grado **15**, de la planta global, GRUPO DE ADMINISTRATIVA.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

*"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".*

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

*"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1°. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender



19 MAR. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 de 20        Hoja N0.   

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se dan por terminados unos encargos"

provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto existiera un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que mediante auto interlocutorio de fecha 7 de marzo de 2019 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, ordenó:

**"PRIMERO: REVOCAR** el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 entidades del estado"

Que, el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso a cargos públicas, trabajo en condiciones dignas, debido proceso", y solicitó ser nombrado en el cargo de **Técnico Administrativo** código **3124**, grado **15**, de la planta global, GRUPO DE ADMINISTRATIVA.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 4 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera-Subsección C, radicado 11001-33-42-046-2018-00505-01, ordenó:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Sección Segunda, que negó el amparo de los derechos invocados en protección, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

*En su lugar:*

**SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, trabajo, debido proceso y confianza legítima del señor Ricardo Rincón Cendales, por las razones de que da cuenta el presente fallo. Como consecuencia de ello.

**TERCERO: ORDENAR** la Ministerio de Comercio, industria y Turismo que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, efectúe el nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor Ricardo Rincón Cendales, en el cargo de **Técnico administrativo**, código 3124, grado 15, OPEC 43274, adscrito a la planta de personal la entidad, quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 20182120117765 del 16 de agosto de 2018, de conformidad con lo determinado en esta providencia.

*La designación deberá ser comunicada y/o notificada de manera efectiva y por los medios autorizados al accionante".*

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de*

(X)

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se dan por terminados unos encargos"

*Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)". Así, "no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo"*<sup>2</sup>.

Que al señor el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Técnico Administrativo** código **3124**, grado **15**, de la planta global, GRUPO DE ADMINISTRATIVA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**, para desempeñar el cargo **Técnico Administrativo** código **3124** grado **15**, de la planta global, GRUPO DE ADMINISTRATIVA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$2.048.297, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo de la servidora pública **NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** código **3124** grado **15**, de la planta global, GRUPO ADMINISTRATIVA, se entenderá terminado automáticamente, cuando el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el Coordinador del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **JOHN EDGAR AVÍLES GONZALEZ**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **17**, de la planta global, GRUPO PROTECCIÓN AL TURISTA, se entenderá terminado automáticamente, cuando el señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el Coordinador del Grupo de Talento Humano le informará

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>2</sup> Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08



0449

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ Hoja N0. \_

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se dan por terminados unos encargos"

**ARTÍCULO QUINTO.** - El señor **RICARDO RINCÓN CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.120.347**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

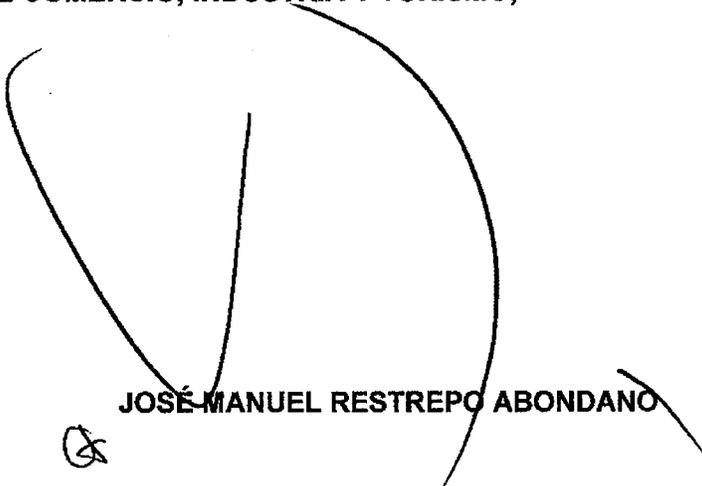
**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**19 MAR. 2019**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

  
**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya

Revisó: Alejandra Mogollón Bernal

Aprobó: Juan Carlos Rondon Avendaño

